

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 BIS 9 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

12:21 = 5/A =



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21 BIS 9, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16947/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que lamentablemente se ha acrecentado en Nuevo León es el abandono y maltrato de perros y gatos, se estima que en la zona metropolitana de Monterrey existen aproximadamente 2 millones de perros y gatos en situación de calle según datos proporcionados por asociaciones no gubernamentales que se dedican al rescate de estos animalitos.¹

¹ <https://www.posta.com.mx/nuevo-leon/hay-mas-de-500-mil-perros-abandonados-en-nuevo-leon/592621>

Según las estadísticas proporcionadas por organizaciones dedicadas al rescate de mascotas en el estado, más de 67,000 animales al año (entre perros y gatos) son echados a las calles de Monterrey y su área metropolitana.²

En días pasados, en redes sociales estuvo circulando un video en donde se capta el momento que se abandona a un perrito en una avenida de la ciudad en medio del tránsito vehicular, poniendo en riesgo la vida de la mascota y la seguridad vial de los conductores.³

Los perros y gatos en situación de calle no solamente representan un problema de salud pública, sino que además representa un riesgo de muerte prematura, violencia y agresiones físicas y hasta de actos de zoofilia por parte de personas que no tienen sensibilidad y respeto ante la vida animal.

Mientras aún existen debates desde la perspectiva de la teoría jurídica si los animales son sujetos de derechos o no, lo cierto es que, en el caso de los animales domésticos, el ser humano tiene la responsabilidad moral y social de que estos seres tengan una calidad de vida de acuerdo con las necesidades de su especie, es decir, los animales que forman parte de la esfera moral del ser humano *“son seres que sufren, experimentan placer y tienen capacidades mentales, seres a los que se les debe proteger a través de la asignación o reconocimiento de derechos”* así lo ha comentado Nava Escudero quien es investigador jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México.⁴

La proclamación de la declaración universal de los derechos de los animales reconocida por la UNESCO y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas en 1978, contiene una serie de principios que constituyen las bases fundamentales sobre las cuales descansan los derechos de los animales a una vida digna y la integridad de todos los animales, entre los cuales se destaca:

² <https://www.adoptaunperronl.org/estadisticas/>

³ <https://www.youtube.com/watch?v=oHU5sWZM430>

⁴ Nava Escudero, C. «Los Animales Como Sujetos De Derecho». *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, Vol. 10, n.º 3, julio de 2019, pp. 47-68, <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v10-n3-nava>.

Artículo No. 6:

- a) *Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*
- b) *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

Esta declaración dispone que todos los animales son seres que poseen derechos y que el respeto que se les debe brindar es equiparable al que existe entre los seres humanos, entre estos principios se señala que los sistemas educativos de los estados deben promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.⁵

En nuestro sistema jurídico mexicano existen leyes en la materia que han ido fortaleciéndose, a nivel federal existe la Ley de sanidad animal, la ley de responsabilidad ambiental, entre otras, que han sido los marcos normativos referenciales para las entidades federativas en el rubro de los derechos de los animales.

En el ámbito local contamos con la Ley de protección y bienestar animal para la sustentabilidad del Estado de Nuevo León que tiene por objeto proteger a los animales, brindarles alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia, sin embargo, creemos que este fenómeno de animales abandonados en la calle debe atenderse de manera integral y es necesario que se contemplen en otras leyes disposiciones que faciliten la implementación y ejecución de políticas públicas que erradiquen el problema e incentiven a la sociedad civil a participar de manera activa en el cuidado y protección de animales domésticos.

Consideramos que las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda y protección de animales en situación de abandono son una parte muy importante dentro de nuestra sociedad, estas asociaciones responden a una motivación altruista de respeto hacia

⁵ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550#:~:text=Despu%C3%A9s%20de%20la%203ra%20reuni%C3%B3n,15%20de%20octubre%20de%201978.>

los animales y han marcado la diferencia en la vida de muchos perros y gatos en situación de calle, estas asociaciones sin fines de lucro cumplen una función esencial en la concientización sobre el cuidado y el bienestar animal.

Por otro lado, también se encuentran los centros o clínicas veterinarias o profesionistas que realizan actividades en pro de los perros y gatos víctimas de abandono y que se encuentran registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente.⁶

Por lo anterior, consideramos necesario que se establezca en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en materia de impuesto predial, para que los predios o inmuebles que sean utilizados para la actividad de todo individuo, profesional, organización y/o asociación no gubernamental, que se dediquen a la protección y bienestar animal, en materia de rescate, atención general, resguardo, adopciones de animales, albergue de animales en situación vulnerabilidad y abandono puedan ser beneficiados con la tarifa única especial.

Con base en lo anterior, creemos que al establecer beneficios legales para estas asociaciones fortalecemos su actividad altruista y sin fines de lucro en la protección y bienestar animal.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Adiciona** la fracción XII al Artículo 21 bis 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 21 bis-9.- El Impuesto Predial se pagará a una tarifa única especial de 2 cuotas anuales, cuando se trate de los siguientes casos:

I.- a XI.- ...

⁶ <https://retys.nl.gob.mx/servicios/registro-para-asociaciones-protectoras-de-animales>

XII.- Los inmuebles en los cuales se lleven a cabo las actividades de las asociaciones civiles legalmente constituidas, que tengan por objeto albergar, cuidar, custodiar, proteger o rescatar animales, así como de establecimientos donde se otorgue el servicio de veterinaria y de profesionales dedicados a la protección y bienestar animal que se encuentren en el Registro para Asociaciones Protectoras de Animales del Estado.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

12:21hr
SIA=

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21 BIS 9, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.